



Recomendaciones
Legislativas | Nº13

Nombre: **Modifica la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para establecer la obligación de recibir en las comisiones de ambas Cámaras a candidatos a cargos en cuyo nombramiento les corresponda intervenir**

Boletín Nº: **10.700-07**

Estado de tramitación: **Primer trámite constitucional, Cámara de Diputados**

Fecha de ingreso: **18 de mayo de 2016**

Urgencia: **Simple urgencia**

Proyecto de ley de audiencias para nombramientos del Congreso

El 18 de mayo de este año, ingresó a tramitación una moción de los diputados Andrade, Bellolio, Boric, Cariola, Cicardini y Fernández que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional respecto de los nombramientos en que participa el Congreso.

Este proyecto busca establecer un procedimiento o instancia que permita evaluar la idoneidad de las personas nominadas, las cualidades que lo hacen merecedor al nombramiento, su experiencia laboral y académica, la eventual presencia de conflictos de interés, entre otras materias, con el objetivo de contribuir a garantizar que quienes resulten nombrados tengan las competencias que cada cargo exige.

Puntos críticos

- El proyecto contiene avances significativos como establecer un procedimiento o instancia que permita evaluar la idoneidad de las personas nominadas, las cualidades que lo hacen merecedor del nombramiento, su experiencia laboral y académica, la eventual presencia de conflictos de interés, entre otras materias, con el objetivo de contribuir a que quienes resulten nombrados tengan las competencias que cada cargo exige.
- Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se puede perfeccionar, por ejemplo, estableciendo la obligatoriedad de publicidad o transmisión de dicha audiencia de comisión, así como plazos mínimos –por ejemplo, una semana-- entre la realización de la audiencia respectiva y su ratificación por la sala correspondiente.

Contexto

1. Actualmente tanto el Senado como la Cámara de Diputados participan o realizan nombramientos en diversas entidades colegiadas o unipersonales relevantes en nuestra institucionalidad, tales como el Servel, Contraloría, el Tribunal Constitucional, el Consejo para la Transparencia, el Banco Central, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, entre otros. De hecho, en total intervendrían en nombramientos de 24 instituciones o entidades en el Senado¹ y en 6 en la Cámara de Diputados².
2. La ley orgánica del Congreso no contempla un procedimiento o normas sobre estos nombramientos en los cuales interviene, no habiendo un estándar común en ambas Cámaras al respecto, lo que conviene uniformar.
3. Muchos de los organismos o entidades en que el Congreso participa en su nombramiento son más bien técnicos, razón por la cual se hace necesario que las personas designadas tengan las competencias necesarias para el cargo. Asimismo, una parte importante son entidades autónomas y algunas con un importante rol fiscalizador, lo que también hace esencial que estas personas tengan una debida autonomía de los fiscalizados. Del mismo, conviene adecuar estos estándares a la transparencia y participación ciudadana que hoy se demanda por parte de la ciudadanía y la opinión pública.
4. Por todo lo anterior, se hace necesario establecer en la ley un procedimiento común para ambas Cámaras que garantice lo anterior.
5. Finalmente, cabe señalar que recientemente una serie organizaciones y personas, a través de una declaración pública³ propusieron que los procesos de designaciones en que participa el Congreso se hagan de cara a la ciudadanía con audiencias públicas basadas en el mérito y contemplando un tiempo mínimo

¹ http://www.senado.cl/nombramientos-en-que-interviene-el-senado/prontus_senado/2012-01-17/182456.html

² Moción, página 1.

³ http://www.espaciopublico.cl/noticias/20160715-noalcuoteo_declaracion_publica_para_una_mayor_transparencia_en_la_designacion_de_autoridades

entre dicha audiencia y su votación por las Cámaras para permitir un mínimo de escrutinio de la sociedad civil, donde se pueda corroborar que los/las candidatos/as cumplen con las competencias necesarias para ejercer dichos cargos.

Recomendaciones Espacio Público

1. **Audiencias en comisiones:** La moción señala que en el Senado existe la costumbre de recibir a los candidatos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para exponer y responder preguntas o inquietudes de los senadores sobre su idoneidad para el cargo en cuestión. Dicha Comisión luego suele emitir un informe para la sala con una propuesta de ratificar o no a esa persona en el cargo propuesto. En la Cámara de Diputados, en cambio, no se realizan audiencias de este tipo.

Ni la ley orgánica ni los reglamentos de cada Cámara contienen normas al respecto y la práctica no es suficiente para resguardar este tipo de procesos y que en entidades que suelen ser autónomas, prime el criterio de la competencia para el cargo e incluso, en aquéllas que son fiscalizadoras, la debida independencia y autonomía de los fiscalizados.

El proyecto en cuestión propone que ambas Cámaras establezcan en sus respectivos reglamentos las Comisiones que recibirán en una o más audiencias a las personas propuestas o en cuyos nombramientos participan, para requerir información sobre sus antecedentes académicos o profesionales, su idoneidad para el cargo y la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran afectarles.

Parece correcta y necesaria esta incorporación a la ley orgánica, de modo de que exista un procedimiento reglado y común para tan relevante función de nuestro Congreso Nacional, que garantice la idoneidad de las personas propuestas para dichos cargos y la autonomía necesaria que el cargo demande.

Se recomienda establecer que la respectiva Comisión emitirá un informe con su recomendación fundada en los antecedentes recabados y el resultado de la audiencia realizada.

2. **Publicidad de la audiencia:** El proyecto no señala si la audiencia respectiva será pública o no. La Cámara de Diputados suele transmitir la mayoría de sus Comisiones por *streaming*, las que luego quedan grabadas permitiendo una revisión posterior. En el caso del Senado, recién algunas Comisiones se transmiten de este modo, como las que han discutido recientemente nombramientos del Fiscal Nacional y en el Servel. Sin embargo, para que no queden dudas y dada la relevancia del tema y la necesidad de una mayor transparencia, proponemos que se establezca de modo expreso en la ley que dichas audiencias serán públicas y transmitidas –ya sea por *streaming* o por el canal de la Cámara respectiva- y que luego puedan ser revisadas.
3. **Escrutinio social:** En relación con lo anterior y para permitir un debido escrutinio social, tanto de los medios, la opinión pública como de los mismos parlamentarios que concurren a la votación, se propone que medie un tiempo mínimo –de 5 días hábiles, al menos- entre dicha audiencia en Comisión y la votación respectiva en la

Sala ⁴. De este modo, los parlamentarios podrán recabar los antecedentes necesarios acerca de la idoneidad de los/las candidatos/as, así como de la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran afectarles, tal como señala el proyecto de ley.

⁴ Tal como se señala en el mensaje de la moción, en Estados Unidos algunas comisiones que participan de nombramientos establecen plazos mínimos "(...) tales como establecer días para las audiencias y votaciones, separados incluso por semanas" (página 3).